

Resolución de 14 de febrero de 2023 de la Dirección General de Sostenibilidad por la que se otorga modificación no sustancial de la Autorización Ambiental Unificada de la fábrica de piensos de MERCOGUADIANA SL, en Gadiana del Caudillo

Antecedentes de hecho

1. La fábrica de piensos de MERCOGUADIANA SL ubicada en el término municipal de Gadiana del Caudillo (Badajoz) cuenta con Autorización Ambiental Unificada otorgada mediante resolución de 7 de agosto de 2019, y publicada en el DOE 177 de 13 de septiembre de 2019.
2. Las instalaciones se ubican en la parcela 001600400qd01a0001pp y parte de la parcela 0210902QD0101A0001TR de la localidad de Gadiana del Caudillo (Badajoz) en una superficie de 35.600 m². Las coordenadas son las siguientes (ETRS1989-UTM, son 29N): X 700224.67; Y 4310762.07.
3. Con fecha de entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura de 24 de octubre de 2022, MERCOGUADIANA SL solicita modificación no sustancial de la instalación industrial.

Las actuaciones que ha solicitado el Titular de la AAU en la solicitud de modificación no sustancial han sido la instalación de las siguientes infraestructuras y equipos:

Obra Civil

- Porche de 900 m².
- Cimentación de celdas de dosificación y silos de producto terminado.
- Cierre lateral de porche.

Maquinaria y equipamiento

- 6 celdas de dosificación con una capacidad de 90 m³.
- 16 Silos de productos finales con una capacidad de 90 m³.

Instalaciones

- Instalación fotovoltaica de 500Kw.
- Instalación eléctrica de celdas y silos.

La documentación técnica aportada por MERCOGUADIANA SL justifica que esta modificación es no sustancial según los criterios establecidos tanto en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de Abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, como en el artículo el 30 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Esta modificación no contempla aumento alguno de: la capacidad de producción, consumo de combustibles, consumo de agua, consumo de electricidad, emisiones a la atmósfera, vertidos o residuos. Sin embargo, el recurso suelo supone el incremento del 18 % de la superficie total ocupada, considerando una superficie ocupada actualmente de 4.823 m².

FUNDAMENTO DE DERECHO

Primero. Es órgano competente para la Resolución del presente procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.1.e del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Segundo. En aplicación del real decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el covid-19 y del real decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma, el plazo máximo para resolver este procedimiento, así como los plazos concedidos a los interesados y los previstos para los distintos trámites administrativos que se hubieren iniciado con anterioridad a la declaración del estado de alarma y que no hubieran finalizado en aquel momento han estado suspendidos desde el 14 de marzo de 2020 hasta el 1 de junio de 2020, fecha en que se reanuda el cómputo de dichos plazos.

Tercero. Esta actividad están sujetas a disponer de Autorización Ambiental Unificada por estar incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría I.b) del Anexo II relativa a Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente al mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de material prima vegetal, sea fresca, congelada, conservada, precocinada, deshidratada o completamente elaborada, de una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un periodo no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera, y superior a 20 toneladas por día.

Cuarto. Conforme a lo establecido en los artículos 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los titulares de las instalaciones que cuenten con autorización ambiental integrada o unificada deberán comunicar al órgano ambiental cualquier modificación que se propongan realizar en la instalación.

SE RESUELVE

Otorgar la Modificación No Sustancial de la Autorización Ambiental Integrada a favor de MERCOGUADIANA SL, para la instalación destinada al aderezo de aceitunas ubicada en el término municipal de Montehermoso (categoría I.b) del Anexo II de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura), a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado en la AAU y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El nº de expediente de la instalación es el AAUNS23/003 (AAU18/215).

- I. Al Anexo I de la AAU, se incorporan las siguientes infraestructuras y equipos que contempla la presente modificación no sustancial:

Obra Civil

- Porche de 900 m².
- Cimentación de celdas de dosificación y silos de producto terminado.
- Cierre lateral de porche.

Maquinaria y equipamiento

- 6 celdas de dosificación con una capacidad de 90 m³.
- 16 Silos de productos finales con una capacidad de 90 m³.

Instalaciones

- Instalación fotovoltaica de 500Kw.
 - Instalación eléctrica de celdas y silos.
2. Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Fdo. Electrónicamente en Mérida en la fecha indicada

El Director General de Sostenibilidad

Jesús Moreno Pérez